

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

4807 Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para la realización de un proyecto de ámbito regional dirigido a la Formación Teórico-Práctica de nuevos profesionales taurinos y al apoyo de su actividad con la finalidad de contribuir al fomento de la Tauromaquia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y el Decreto n.º 13/2022, de 10 de febrero por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de espectáculos públicos y taurinos, así como, del fomento de la cultura taurina.

La "Fiesta de los Toros en la Región de Murcia" fue declarada bien de interés cultural inmaterial mediante Decreto n.º 25/2011, de 25 de febrero. La "Fiesta de los Toros" cumple con el concepto de patrimonio inmaterial ya que los usos, representaciones, conocimientos y técnicas que en dicha fiesta se ponen de manifiesto, se transmiten de generación en generación y se interaccionan con la naturaleza y la historia, concibiendo un sentimiento de identidad y continuidad que contribuyen a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

Por su parte, se considera necesario contribuir a la promoción de la fiesta de los toros mediante la búsqueda de nuevos valores que velen por su permanencia y pureza, impartir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las diversas suertes del toreo, impartir las enseñanzas culturales y profesionales necesarias para que existan vías de formación de alumnos que puedan adquirir una formación adecuada y desarrollar una actividad socialmente útil, fomentar en la Región la afición taurina en cuanto se considera que la fiesta de los toros constituye un espectáculo cargado de valores tradicionales, históricos y culturales que hay que salvaguardar, así como desarrollar con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la fiesta, cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de tales objetivos, organizando concursos, exposiciones, conferencias, festivales, novilladas, tentaderos. Así mismo pretenden que estos jóvenes adquieran los conocimientos teóricos, prácticos y técnicos básicos para poder desenvolverse y crecer como profesionales en el mundo del toro.

El artículo 13, apartado 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habilita a los miembros del Gobierno Regional para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden, previo informe del servicio jurídico-

administrativo de la Consejería competente. En su apartado 3 se dispone que el contenido mínimo será el establecido en el mismo apartado del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cumplimiento de tales preceptos, la presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para la realización de un proyecto de ámbito regional dirigido a la formación teórico-práctica de nuevos profesionales taurinos y al apoyo de su actividad con la finalidad de contribuir al fomento de la tauromaquia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las facultades que me atribuyen los artículos 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, que establece que la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento de la cultura taurina.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente disposición, tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de un proyecto de ámbito regional dirigido a la formación teórico-práctica de nuevos profesionales taurinos, y al apoyo de su actividad, con la finalidad de contribuir al fomento de la tauromaquia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. Se subvencionará con cargo a estas ayudas un único proyecto desarrollado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se dirija a la actividad docente y formativa para nuevos profesionales taurinos, con clases teóricas y prácticas, así como a la realización de actuaciones encaminadas a potenciar, fomentar, apoyar y divulgar la tauromaquia en esta Comunidad.

2. Los solicitantes sólo podrán presentar un único proyecto.

3. Las actividades subvencionadas habrán de realizarse en el periodo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

4. El ámbito territorial en el que deberán desarrollarse las actividades objeto de subvención será el de toda la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, excepcionalmente pueden realizarse actividades de carácter práctico, y de fomento en otros territorios fuera de la Región de Murcia.

Artículo 3. Beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas que realicen un proyecto de ámbito regional dirigido a la formación teórica- práctica de nuevos profesionales taurinos, así como a la realización de actuaciones encaminadas a potenciar, fomentar, apoyar y divulgar la tauromaquia, y que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo.

2. El beneficiario de las ayudas deberá reunir al día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) b) Acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y sociales, en los términos del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Haber justificado suficientemente las ayudas recibidas con anterioridad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por este concepto, y no tener pendientes obligaciones de reintegro, salvo que estuvieran debidamente garantizadas.

d) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen durante el periodo de ejecución del proyecto y se hallen efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

2. A estos efectos se considerarán gastos subvencionables, entre otros, los siguientes: los derivados de la actividad docente durante el periodo de ejecución del proyecto, en concreto, los de adquisición de ganado y transporte del mismo hasta las plazas de toros, así como los gastos correspondientes a seguros de accidentes y de responsabilidad civil de las clases prácticas impartidas durante el periodo subvencionable, así como cualquier otro derivado de la actuación docente subvencionada, con el fin de fomentar y promocionar la fiesta del toro.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables descritos en el apartado anterior podrá ser superior al valor del mercado.

4. A los efectos de la presente orden, no tienen la consideración de gastos subvencionables:

a) Los gastos de representación, entendiéndose como tales los originados por las actividades de los órganos de gobierno de las entidades, salvo que éstos se hayan producido como consecuencia directa del desarrollo de las actividades financiadas.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

d) Los gastos de procedimientos judiciales.

e) La realización de obras y otras actividades consideradas de inversión.

f) Los gastos de manutención, salvo que sean parte inseparable del gasto de alojamiento.

g) h) Los gastos ordinarios de funcionamiento de la entidad relativos a suministros eléctricos o telefónicos, arrendamientos, gastos en equipamiento del inmovilizado material.

Artículo 5. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo objeto y finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de cada subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos asignados al proyecto, supere el coste total de las actuaciones para las que se solicita subvención.

3. El beneficiario que obtuviere una subvención incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

Artículo 6. Procedimiento para la determinación de la cuantía de la subvención.

1. La cuantía a percibir por el beneficiario, no podrá superar el 100 por ciento del presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención y con el límite máximo que se establezca en la orden de convocatoria. La determinación de la cuantía consistirá en una distribución proporcional entre el presupuesto y el sumatorio de los puntos del proyecto seleccionado.

Sólo se podrán subvencionar proyectos cuyo coste total sea igual o superior al importe mínimo que establezca expresamente la correspondiente convocatoria de subvenciones.

Artículo 7. Pago de la subvención y régimen de garantías.

1. El pago se podrá realizar también, mediante un sistema mixto de pago anticipado y abonos a cuenta mensuales. A tal efecto el primer pago se hará sin la previa aportación de justificación y los restantes sucesivamente, una vez presentada la justificación del pago anterior y por el importe de ésta.

Los justificantes de los pagos parciales a cuenta deberán presentarse mensualmente, o bien, en los plazos establecidos en el programa de ejecución de la actividad, elaborado por el beneficiario y aceptado por la Administración.

2. Para asegurar la viabilidad de la ejecución del proyecto que resulte subvencionado al amparo de la correspondiente convocatoria, se establece el pago anticipado de las subvenciones, dada la naturaleza y limitación de los recursos económicos disponibles por parte de las entidades solicitantes, de acuerdo el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. Atendiendo a la naturaleza de los programas y actividades subvencionadas y el fin público y social que con ellos se pretende, y siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, el pago anticipado no exigirá el establecimiento de garantía alguna, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16, apartado 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Asimismo, no estará obligado a constituir garantía alguna el beneficiario que quede encuadrado en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 2 de la mencionada Ley.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se ajustarán, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos y eficiencia en la asignación de los recursos, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en los artículos 17 y siguientes Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, mediante orden del titular de la Consejería con competencias en materia de fomento de la cultura taurina.

3. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su versión completa estará disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones accesible en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. Solicitudes.

1. La solicitud/ Las solicitudes de ayuda se formalizará/n en el modelo oficial que se incluya como anexo en la orden de convocatoria.

2. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de Registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en el Registro Electrónico único a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la <https://sede.carm.es/> según modelo normalizado.

3. El plazo de presentación de la solicitud será el establecido en la correspondiente orden de convocatoria.

4. Si las solicitudes no se ajustaran a los requisitos exigidos en esta orden de bases o a los establecidos en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

Artículo 10. Documentación a acompañar a la solicitud.

1. La solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación relativa a la entidad solicitante:

1.º Declaración responsable, conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, que ajustará su contenido al previsto con carácter general en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la que se hará constar:

1.1 Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, así como con la Seguridad Social.

1.2 No tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.3 No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.º Certificado de cuenta bancaria expedido por la entidad financiera en la que se haya de abonar la subvención, en el que conste el titular, que deberá coincidir con el beneficiario, y los 24 dígitos identificadores del IBAN de la cuenta.

3.º Documentación que acredite, en su caso, de la identidad y representación del solicitante.

No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de lo establecido en los puntos 1.1 y 1.2 de este artículo, en

el caso de no constar oposición expresa del solicitante a que por parte de la Administración actuante se realice la consulta u obtención de los mismos de manera electrónica, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

b) Documentación relativa al proyecto:

1.º Identificación del proyecto de ámbito regional, así como de las actividades o actuación, en el que constará al menos la siguiente información:

1.1 Designación de un responsable del proyecto de la entidad solicitante para todo lo relacionado con ejecución del proyecto y actuación.

1.2 Descripción detallada del proyecto en la que se indique los medios técnicos, económicos y personales asignados al proyecto o actuación, debiendo indicar el número de alumnos cuya edad mínima será de 9 años y máxima de 25 años.

La actividad tendrá una duración de 12 meses, alternando clases prácticas, visitas a ganaderías, y asistencias a festejos taurinos. El programa docente se desarrollará tres días a la semana con un mínimo de dos horas diarias de clases durante doce meses, salvo periodos vacacionales.

Como medios personales deberá contar con un Director Técnico que deberá ser un matador de toros, aunque no se encuentre en activo y como mínimo un ayudante que puede ser matador de toros o subalterno en activo o no, valorándose la presencia entre los medios personales de un Preparador Físico con Titulación Universitaria o Formación Profesional de grado superior, así como de otros ayudantes del ámbito taurino.

1.3 En el caso de que el proyecto contemple financiación complementaria procedente de otras entidades públicas o privadas, la entidad solicitante especificará el organismo o entidad concedente y fase en que se encuentra la tramitación, y estará obligada a comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

1.4 Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada. Este documento deberá ir firmado por el representante legal de la entidad solicitante.

2. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes no estarán obligados a presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, presumiéndose la autorización para que el órgano administrativo competente los consulte u obtenga de forma electrónica, salvo que conste su oposición expresa.

Artículo 11. Reformulación de las solicitudes.

Al tener por objeto las subvenciones la financiación de proyectos a desarrollar por los solicitantes, cuando en la propuesta de resolución provisional se contemplen cuantías inferiores a las solicitadas, el órgano instructor podrá instar al beneficiario para que proceda a la reformulación de su solicitud, en su caso, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en el

plazo máximo de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración de las solicitudes presentadas serán los siguientes:

- a) Duración del Curso Escolar incluido en el Proyecto (máximo 5 puntos)
 - a.1 Curso escolar con 600 o más horas lectivas.....5 puntos
 - a.2 Curso escolar con más de 400 horas y menos de 600 horas lectivas.....4 puntos
 - a.3 Curso escolar con más de 300 horas y menos o igual a 400 horas lectivas.....3 puntos
 - a.4 Curso escolar con menos o igual a 300 horas lectivas.....1 punto

- b) Jornadas, conferencias, coloquios (máximo 5 puntos)
 - b.1 Con duración igual o superior a 8 horas, y con participación de representantes de otras Comunidades Autónomas..... 5 puntos
 - b.2 Con duración igual o superior a 8 horas.....3 puntos
 - b.3 Con duración igual o superior a 4 horas e inferior a 8 horas.....2 puntos.
 - b.4 Con duración inferior a 4 horas.....1 punto.

- c) Participación en Festejos Taurinos (Clases Prácticas) (máximo 10 puntos)
 - c.1 Participación en 4 o más clases prácticas.....7 puntos
 - c.2 Participación en 2 o 3 clases prácticas.....5 puntos
 - c.3 Participación en clases prácticas fuera de España.....2 puntos adicionales a los del apartado c.1 y c.2
 - c.4 Participación en clases prácticas en otras comunidades autónomas....1 punto adicional a los del apartado c.1 y c.2

- d) Realización o participación de los alumnos en actividades en el campo (máximo 5 puntos).
 - d.1 Participación en 7 o más tentaderos.....5 puntos
 - d.2 Participación de 4 a 6 tentaderos.....4 puntos
 - d.3 Participación en 2 o 3 tentaderos.....3 puntos
 - d.4 Participación en 1 tentadero.....1 punto.

- e) Formas y medios de publicidad y difusión de las actividades (máximo 6,5 puntos).
 - e.1 Medios Audiovisuales.....3 puntos
 - e.2 Libros.....2 puntos
 - e.3 Revistas.....1 punto
 - e.4 Guías, folletos y otras publicaciones de análoga naturaleza.....0,5 puntos

- f) Profesorado y Cualificación (máximo 24 puntos)

- f.1 Cualificación del Director del Proyecto (máximo 8 puntos)
 - Matador o ex matador de toros con confirmación de alternativa.. 8 puntos
 - Matador o ex matador de toros sin confirmación de alternativa...6 puntos
 - Novillero o ex novillero con caballos.....3 puntos

- f.2 Cualificación del Profesorado (máximo 16 puntos)
 - Matador o ex matador de toros.... 6 puntos
 - Novillero con caballos.....3 puntos
 - Banderillero.....2 puntos
 - Un Preparador físico titulado..... 3 puntos
 - Otros profesores.....1 punto (máximo 2 puntos)

- g) Disposición de una Plaza de Toros para la formación práctica (máximo 10 puntos)
 - g.1 Plaza de Toros Permanente.....10 puntos
 - g.2 Plaza de Toros no Permanente y Portátil.....4 puntos.

- h) Disposición de instalaciones para la formación teórica y física (máximo 7 puntos)
 - h.1 Aula para formación teórica con medios audiovisuales..... 5 puntos
 - h.2 Aula para formación teórica..... 3 puntos
 - h.3 Instalaciones deportivas y/o gimnasio..... 2 puntos

- i) Fuentes de financiación de entidades públicas en los últimos 5 años (máximo 5 puntos)
 - i.1 No tener ninguna financiación.....5 puntos
 - i.2 Haber percibido un importe igual o inferior a 1.000 euros.....4 puntos
 - i.3 Haber percibido un importe entre 1.001 y 3.000 euros.....3 puntos
 - i.4 Haber percibido un importe entre 3.001 y 5.000 euros.....2 puntos
 - i.5 Haber percibido un importe entre 5.001 y 10.000 euros.....1 punto
 - i.6 Haber percibido un importe superior a 10.001 euros.....0 puntos

- j) Autofinanciación por parte del solicitante con respecto al total del proyecto (máximo 5 puntos)
 - j.1 Aportación de más del 50%.....5 puntos
 - j.2 Aportación entre el 40,01% y el 50%.....4 puntos
 - j.3 Aportación entre el 30,01% y el 40%.....3 puntos
 - j.4 Aportación entre el 20,01% y el 30%.....2 puntos
 - j.5 Aportación entre el 10,01% y el 20%.....1 punto
 - j.6 Aportación hasta el 10%.....0,5 puntos
 - j.7 Ninguna aportación.....0 puntos

- k) Guía didáctica para el aprendizaje profesional en el mundo taurino (hasta 8 puntos)

k.1 Guía didáctica con rigor científico elaborado por equipo de profesionales de reconocido prestigio en los distintos ámbitos del mundo taurino.....8 puntos

k.2 Guía didáctica elaborada por profesionales del mundo taurino.....5 puntos

k.3 Guía didáctica elaborada por aficionados no profesionales del mundo taurino.....1 punto.

2. En el supuesto de que exista empate de puntos entre los proyectos, tendrá carácter preferente aquel que tenga mayor número de puntos de los apartados f) y c) y por este orden de prelación. Finalmente, de seguir persistiendo el empate, tendrán preferencia el proyecto incluido en la solicitud que haya tenido entrada en primer lugar en el Registro Único de la CARM.

Artículo 13. Órganos competentes para la ordenación, instrucción, y resolución del procedimiento de concesión.

1. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al órgano directivo competente en materia de fomento de la cultura taurina.

2. La instrucción del procedimiento se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. Para la evaluación de las solicitudes y documentación presentadas se constituirá una Comisión de Evaluación cuya composición, atribuciones y funcionamiento se determina en el artículo 14 de la presente orden, la cual emitirá un informe según los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo 12 en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

4. A la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada y la elevará al órgano competente para resolver.

5. La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de fomento de la cultura taurina, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otros órganos.

Artículo 14. Comisión de Evaluación.

1. Completado el expediente, las solicitudes y la documentación presentadas serán examinadas por una Comisión de Evaluación, conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 12.

2. La Comisión de Evaluación estará integrada por:

a) Presidente: El titular del órgano directivo competente en materia de fomento de la cultura taurina o persona en quien delegue.

b) Vocales: Un funcionario de la Consejería competente en la materia, que hará las funciones de Secretario.

c) Un asesor en materia taurina.

d) Cuatro representantes de asociaciones o clubs taurinos

Los miembros serán designados, mediante resolución del titular del órgano directivo competente en materia de fomento de la cultura taurina. La Comisión de Evaluación actuará colegiadamente y ajustará su funcionamiento a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 15. Contenido y plazo en que será notificada la resolución.

1. El titular de la Consejería competente en materia de fomento de la cultura taurina, resolverá la convocatoria mediante orden, que se dictará y notificará a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La resolución habrá de ser motivada de acuerdo con lo que disponga las bases reguladoras y la convocatoria, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando el beneficiario y la cuantía de la subvención. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución de concesión, además de contener al solicitante al que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todos los solicitantes que cumpliendo con los requisitos administrativos y técnicos establecidos en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en las mismas y en la convocatoria, no alcancen la puntuación suficiente para obtener la subvención.

En caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, el otorgamiento de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación. A tal efecto, el órgano instructor notificará la correspondiente propuesta de resolución definitiva a los interesados para que en el plazo improrrogable de diez días naturales desde su notificación comuniquen su aceptación, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 16. Modificación de la resolución de la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

2. Cualquier modificación que afecte al proyecto o actividad deberá ser comunicada al órgano instructor en el momento en que se produzca, incluido el cambio del responsable del proyecto.

Las que afecten a condiciones esenciales del proyecto o actividad deberán ser autorizadas, en su caso, por el titular de la Consejería competente.

Se entiende por condiciones esenciales las relativas a los objetivos a alcanzar, población beneficiaria, zona de ejecución, variación de duración del curso, variación del importe de las partidas del presupuesto superior a un 20% del importe de la subvención, y variación superior a 3 meses en el plazo de ejecución del proyecto o actividad.

Artículo 17. Plazo de ejecución. Modificación de plazos.

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será el fijado en la correspondiente convocatoria.

2. El titular de la Consejería competente en materia de fomento de la cultura taurina, excepcionalmente y a solicitud de la entidad beneficiaria,

podrá autorizar la ampliación del plazo establecido en el apartado anterior cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que impidan su cumplimiento, y siempre que la misma se solicite antes de los dos meses a la finalización del plazo señalado para la ejecución de la actividad.

Artículo 18. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de las establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las siguientes:

1. Realizar la actividad o ejecutar el proyecto, que fundamente la concesión de la subvención, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta o de la ejecución del proyecto.

2. Constituirse en Escuela Taurina, en el plazo de dos meses desde la concesión de la subvención.

3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.

5. Hacer constar, en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas, la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La entidad adjudicataria queda obligada, en todo caso, a incorporar de forma visible la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia en toda la documentación que se derive del proyecto o actividad y en los medios utilizados para su publicidad, cualquiera que sea su formato.

7. Realizar difusión en la Región de Murcia del proyecto u actividad, en caso de ser subvencionado por la Comunidad Autónoma en la convocatoria correspondiente, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

8. Realizar un Certamen Taurino Regional, en la que participen alumnos de escuelas taurinas de esta y otras Comunidades Autónomas.

9. Realizar en su caso, el programa de ejecución de la actividad establecido en el artículo 7.1 de la presente orden.

10. De conformidad con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todos los que vayan a tener contacto habitual con personas menores de edad en el ejercicio de la actividad subvencionada, deberán aportar el certificado de delitos de naturaleza sexual, o en su defecto certificado de antecedentes penales.

11. Cualesquiera otras que se pudieran derivar de la legislación aplicable en materia de subvenciones y demás de pertinentes aplicación, así como la aplicable en materia taurina.

Artículo 19. Forma y plazo de justificación.

1. El beneficiario de la subvención está obligado a justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, en el plazo de seis meses siguientes a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido en la convocatoria para la ejecución del proyecto o actividad.

El plazo de justificación al que se hace referencia en el apartado anterior podrá ser ampliado por el titular de la Consejería competente en materia de fomento de la cultura taurina, en un plazo de 3 meses, cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que impidan su cumplimiento y siempre que la misma se solicite antes de que finalice el plazo para justificar la subvención.

2. La justificación de los gastos subvencionables realizados se ajustará al modelo de cuenta justificativa, adoptando alguna de las modalidades establecidas en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El contenido de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El beneficiario podrá optar por realizar la justificación de gastos mediante «cuenta justificativa con aportación de informe de auditor», regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dicho auditor ha de estar sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

En este caso, la verificación a realizar por el auditor de cuentas contendrá, al menos, el siguiente alcance:

a) El cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en la convocatoria.

c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el beneficiario, han sido financiadas con la subvención.

d) La adecuada financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Junto a la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, se presentará una memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

4. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el contenido previsto en el apartado 2 de dicho artículo.

5. Si vencido el plazo de justificación la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 20 de esta orden.

Artículo 20. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 noviembre, y en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando las condiciones requeridas para su concesión. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que fue concedida la subvención. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que fue concedida la subvención. Proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 18.7 de esta orden. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

f) Justificación insuficiente. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario. Proporcional a las condiciones no cumplidas.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 21. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos al procedimiento y régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 22. Datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la tramitación de esta subvención se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 23. Publicidad e información de la subvención.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos



en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 24. Régimen Jurídico.

Las subvenciones concedidas, se regirán además de por la presente orden de bases y lo previsto en la correspondiente orden de convocatoria, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 22 de septiembre de 2022.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.